



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

VISTO

La nueva moratoria previsional establecida mediante la Ley 26.970.

Y CONSIDERANDO

Que la nueva moratoria previsional tiene como característica central la posibilidad de que aquellas personas que hayan alcanzado la edad suficiente para jubilarse y no hayan reunido la totalidad de los aportes necesarios o nunca hayan aportado puedan realizar este trámite y comenzar a cobrar sus haberes antes de abonar la deuda declarada por aportes, las cuales se irán descontando mensualmente.

Que a través de esta medida podrán ser beneficiadas más de 470.000 personas, habiendo ya solicitado el turno correspondiente más de 330.000 argentinos, 21.000 santafesinos y 9.000 vecinos de nuestra ciudad.

Que la citada ley establece como únicos requisitos haber alcanzado la edad necesaria para jubilarse dentro del plazo de 2 años desde la vigencia de este nuevo plan, que en virtud del artículo 19 de la Ley 24.241 es de 60 años para las mujeres y 65 para los hombres; no tener 30 años de aportes previsionales, sin necesidad de contar con aportes previos; no contar con más de una prestación y en caso de contar con otra prestación, la misma sea el haber mínimo.

Que el plan de pagos que la ley estipula comprende que las cuotas correspondientes se descuenten mensualmente de los haberes, estableciendo un máximo de hasta 60 cuotas, las cuales serán actualizadas, en marzo y septiembre de cada año, según el índice de movilidad previsional.

Que según el artículo 3, "la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en forma previa a determinar el derecho a una prestación previsional, realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas sobre la base de criterios objetivos que determine la reglamentación, a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad.

Que el mismo artículo establece la necesidad de que el beneficiario cancele una (1) cuota del régimen de regularización de deuda. Por esto, provincias como Tucumán o Entre Ríos han firmado recientemente los convenios respectivos con la ANSES para el adelanto de la primera cuota



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

como así también de la colaboración para una rápida gestión de los turnos y compartir información requerida para cualquiera de los trámites previstos.

Que también han firmado convenios similares los municipios de General Madariaga, Mar Chiquita, Castelli, Las Flores y el Partido de la Costa de la Provincia de Buenos Aires.

Que es una necesidad imperiosa la articulación de los esfuerzos de los tres niveles del Estado para garantizar el pleno éxito de la nueva moratoria previsional que beneficiará a una gran cantidad de ciudadanos.

Que la ciudad de Rosario, a través del Banco Municipal de Rosario (BMR) tiene plena capacidad para facilitar el adelantamiento del pago inicial que habilita la liquidación de la jubilación, ya que una vez que la persona acceda al beneficio tendrá la capacidad de devolver la suma adelantada. Una medida de estas características implicaría para el banco solamente un esfuerzo financiero y no económico, dado que el mismo recuperaría la totalidad de los fondos una vez que los beneficiarios perciban su prestación.

Que de acuerdo a la Carta Orgánica del BMR su “fundamento básico es orientar su política crediticia al servicio de las necesidades socio-económicas de la ciudad, en todos sus aspectos y actividades, con marcadas preferencias para los sectores sociales de menores recursos” y dado que este es precisamente el público al cual está dirigida la medida que ha tomado el Gobierno Nacional y que ha sido materializada por la ley 26.970, es muy pertinente que el banco se involucre en esta iniciativa.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 1°. Facúltase al Banco Municipal de Rosario a realizar el adelanto de la primera cuota correspondiente a planes de pago acordados en virtud de la Ley 26.970.

Artículo 2°. El adelanto estipulado en el artículo 1° del presente Decreto no implica costo alguno para el beneficiario y su reintegro no puede superar las seis cuotas mensuales.

Artículo 3°. Comuníquese con sus considerandos.